



Provincia del Neuquén
2021

Número:

Referencia: EX-2021-00037769-NEU-EYC#SIP-ADHESIÓN CENSO NACIONAL: POBLACIÓN, HOGARES Y VIVIENDAS.

VISTO:

El EX-2021-00037769-NEU-EYC#SIP, Expediente de Gestión Documental N° 8222-000471/21, las Leyes Nacionales Nros. 2.603, 17.622 y 24.254 y sus reglamentaciones, la Ley Provincial 51 modificada por Ley 590 y el Decreto Nacional N° 726/20; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nacional N° 726/20 se dispuso la realización del Censo Nacional De Población, Hogares y Viviendas Ronda 2020 en todo el territorio nacional, estableciéndose que el INDEC tendrá a su cargo la coordinación programática y ejecutiva de los organismos nacionales, provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

Que el Decreto Nacional N° 3110/70, reglamentario de la Ley Nacional 17.622, prevé la realización de censos nacionales de población, familias y vivienda con una periodicidad decenal, en los años terminados en “cero”, teniendo lugar el último relevamiento en el año 2010;

Que los datos demográficos reunidos en los censos nacionales de población, familias y viviendas constituyen la base objetiva que permite determinar el número de representantes a elegir por la población en cada una de las jurisdicciones, durante los actos comiciales que se celebran en el país;

Que el censo reviste máxima importancia, debido a que las decisiones, planes de gobierno y políticas de Estado deben basarse en un conocimiento preciso de la población, hogares y viviendas en términos de cantidad y distribución territorial, sus características demográficas, educacionales y habitacionales, entre otras;

Que el censo constituye el principal insumo para la obtención de muestras estadísticas de las diversas entidades geográficas y territoriales, las que permiten efectuar mediciones sobre la evolución de las características sociodemográficas y económicas de la población en los períodos entre censos;

Que asimismo, las proyecciones de población a nivel nacional y jurisdiccional se realizan a través de la información generada por el censo, a partir de cuyos resultados, mediante la aplicación de métodos demográficos específicos, se obtienen un conocimiento anticipado de los comportamientos poblacionales futuros;

Que la Ley Provincial 51, modificada por la Ley 590, establece la finalidad y funciones de la Dirección Provincial de Estadística y Censos, siendo éste el organismo encargado de la Dirección del Sistema Estadístico Provincial y de la elaboración de las estadísticas oficiales de la Provincia del Neuquén, y le otorga la competencia para realizar los operativos que posibiliten la actualización de información estadística;

Que por Decreto Nacional N° 260/20 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria, establecida por la Ley 27.541, por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia de COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS);

Que consecuentemente por Ley Provincial 3230, en concordancia con el Decreto N° 366/20, se declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio provincial, la que fue prorrogada por ciento ochenta (180) días a partir del 22 de septiembre de 2020 mediante Decreto N° 1081/20;

Que a fin de proteger la salud pública el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 297/20 disponiendo el aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO) a todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma transitoria, desde el 20 al 31 de marzo de 2020 inclusive;

Que posteriormente, y en forma sucesiva, el Poder Ejecutivo Nacional prorrogó el aislamiento social, preventivo y obligatorio, y dispuso el distanciamiento social, preventivo y obligatorio en determinados Departamentos de ciertas Provincias, atendiendo a las diversas situaciones locales que se han manifestado de manera distinta a lo largo del país;

Que asimismo, el Gobierno Provincial adoptó un criterio similar con el dictado de sus correspondientes actos administrativos;

Que la evolución epidemiológica del coronavirus (COVID-19) en relación a las medidas que se han adoptado por los gobiernos nacional, provincial y municipales, han permitido en gran parte del país y particularmente en la Provincia del Neuquén ir avanzando en lo que se denominó “Fases de Administración” del aislamiento y distanciamiento social, preventivo y obligatorio;

Que la situación que atraviesa nuestro país con motivo de la referida pandemia y las medidas sanitarias tomadas en el orden nacional, provincial y municipal con el objeto de paliar la propagación del virus deben ser consideradas a efectos de determinar el cronograma de actividades censales, las que incluyen tanto a las actividades pre-censales como a las censales y post-censales.

Que teniendo en cuenta que la declaración de la pandemia de COVID-19 ha afectado el normal desarrollo de las actividades que componen el Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas durante el año 2020, y conforme a las recomendaciones realizadas por el Fondo de Población de las Naciones Unidas en cuanto a que posponer la estrategia censal sería la opción más prudente, el Poder Ejecutivo Nacional estableció que el INDEC contará con hasta sesenta (60) días posteriores a la finalización de la emergencia pública en materia sanitaria, para determinar, con la conformidad expresa de la Jefatura de Gabinete de Ministros, la fecha del operativo censal correspondiente al Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas Ronda 2020;

Que el Decreto Nacional N° 726/20 en su artículo 21° invita a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a los términos del mismo, para la realización del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas Ronda 2020 en sus respectivas jurisdicciones;

Que corresponde designar a los funcionarios que representen al Gobierno Provincial en el Comité Operativo del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas Ronda 2020, creado en el artículo 4° del Decreto N° 726/20, para la coordinación de las actividades censales;

Que es indispensable prever la planificación de cada una de las etapas y actividades que componen el censo

con el fin de lograr que la información estadística derivada de este sea fehaciente y que los datos sean relevados, procesados y publicados en tiempo oportuno;

Que corresponde la creación de un Comité Provincial del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas Ronda 2020 para el adecuado desenvolvimiento de las funciones inherentes al Censo;

Que para alcanzar los objetivos propuestos, es necesario contar con un marco legal adecuado;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

D E C R E T A:

Artículo 1º: **ADHIÉRASE** la Provincia del Neuquén a los términos del Decreto Nacional N° 726/20, por el cual se dispone la realización y se declara de interés nacional el Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas Ronda 2020, comprometiéndose a prestar la más alta colaboración por intermedio de todos sus organismos.

Artículo 2º: **DESÍGNASE** como representante del Gobierno Provincial en el Comité Operativo del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas Ronda 2020, creado por el artículo 4º del Decreto Nacional N° 726/20, a la señora Subsecretaria de Ingresos Públicos, Lic. Rosa Ana Castro, CUIL N° 27-18543036-2, como titular, y a la señora Directora Provincial de Estadística y Censos, Lic. Karina Natalia Rigo, CUIL N° 27-24956303-5, como alterna.

Artículo 3º: **CRÉASE** el Comité Provincial del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas Ronda 2020, el que tendrá como misión la coordinación del Operativo Censal en el territorio de la Provincia del Neuquén. El mismo estará presidido por el señor Gobernador e integrado por los señores Ministros y Secretarios de Estado del Poder Ejecutivo Provincial y la Directora Provincial de Estadística y Censos, quienes actuarán ad honorem. La reglamentación del comité será dictada en forma conjunta por el Ministerio de Jefatura de Gabinete y el Ministerio de Economía e Infraestructura.

Artículo 4º: Son funciones del Comité Provincial del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas Ronda 2020 la dirección y supervisión del Operativo Censal en la jurisdicción provincial, con el objeto de lograr una eficiente, oportuna y coordinada colaboración de los propios recursos humanos, tecnológicos o materiales que se convoquen para la ejecución del mencionado operativo.

Artículo 5º: Se entenderá por Operativo Censal al conjunto de tareas comprendidas en las actividades Precensales, Censales y Post-censales del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas Ronda 2020.

Artículo 6º: **DESÍGNASE** como Secretaria Ejecutiva del Comité Provincial del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas Ronda 2020 a la Directora Provincial de Estadística y Censos, a través de quien se cumplirán las disposiciones emanadas del comité.

Artículo 7º: Las fuerzas de seguridad y las autoridades superiores de las reparticiones provinciales y municipales quedan obligadas a conceder, a simple requerimiento del Comité Provincial del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas Ronda 2020, la colaboración del personal a sus órdenes, así como también facilitar en forma inmediata los locales, muebles, útiles y medios de movilidad de que dispongan. Dicha colaboración podrá ser requerida en cualquier momento del Operativo Censal.

Artículo 8º: Los trámites y presentaciones tendientes a la realización del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas Ronda 2020 quedan calificados como prioritarios y de reconocida urgencia, debiendo tramitarse como de pronto despacho.

Artículo 9º: La información requerida en el Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas Ronda

2020 está amparada por las prescripciones del secreto estadístico, no pudiendo ser comunicada a terceros, ni utilizada, difundida o publicada en forma tal que permita identificar a la persona a la que se refiere. En resguardo de este secreto todas las personas que por razón de sus cargos o funciones tomen conocimiento de datos censales están obligadas a guardar sobre ellos absoluta reserva. El personal que no cumpla con esta obligación cometerá una falta grave de índole disciplinaria, sin perjuicio de la posible aplicación de las previsiones contenidas en la Ley Penal.

Artículo 10°: Las personas que se designen para realizar las tareas del Operativo Censal tendrán las responsabilidades especiales previstas en la Ley 17.622. Como consecuencia de ello, los agentes sólo podrán renunciar o abandonar dichas tareas por razones de enfermedad o fuerza mayor debidamente justificadas. El incumplimiento de las funciones encomendadas los hará pasibles de las sanciones previstas en el referido cuerpo legal. A tal efecto, el personal encargado de la recepción y supervisión deberá informar a sus superiores la nómina del personal que durante el operativo registrase una ausencia de tres (3) días consecutivos.

Artículo 11°: Todos los habitantes de la Provincia quedan obligados a responder la totalidad de las preguntas incluidas en el Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas Ronda 2020. Quienes no suministren en término, produzcan omisión o falseen la información requerida incurrirán en infracción y serán pasibles de multas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15° de la Ley 17.622, sustituido por el artículo 1° de la Ley 21.779.

Artículo 12°: La información que se obtenga en el relevamiento del Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas Ronda 2020 será utilizada exclusivamente para los fines enunciados en la Ley 17.622, encontrándose dicha información amparada bajo las prescripciones del secreto estadístico, no pudiendo ser comunicada a terceros, ni utilizada, difundida o publicada en forma tal que permita identificar a la persona a la que se refiere.

Artículo 13°: INVÍTASE a los Municipios y Comisiones de Fomento a adoptar, en sus respectivas jurisdicciones, medidas similares a las detalladas precedentemente, con el fin de asegurar el éxito del operativo censal.

Artículo 14°: Será autoridad de aplicación del presente decreto la Dirección Provincial de Estadística y Censos.

Artículo 15°: El presente decreto será refrendado en Acuerdo General de Ministros.

Artículo 16°: Comuníquese, publíquese, dése intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.

